



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, Seis (6) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: No. 2018 - 0098
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARY LOZANO DE CALDERÓN Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Encontrándonos en la oportunidad prevista en el numeral 2º del artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, se dispone a proferir sentencia de primera instancia:

ANTECEDENTES:

Hechos.-

Como fundamento fáctico de las pretensiones, aducen lo siguiente:

- 1) Frente a la demandante ISLENA MONTOYA CASTAÑO, que presentó su solicitud de reconocimiento y pago de cesantías el 2 de Julio de 2015, las cuales le fueron reconocidas mediante Resolución 0354 del 5 de Febrero de 2016, y pagadas el 20 de Junio de 2016.
- 2) Frente al demandante JAVIER FRANCISCO MANTILLA FLOREZ, que presentó su solicitud de reconocimiento y pago de cesantías el 9 de Febrero de 2015, las cuales le fueron reconocidas mediante Resolución 4351 del 7 de Julio de 2015, y pagadas el 2 de Octubre de 2015.
- 3) Frente al demandante HENRY QUINTO VALENCIA, que presentó su solicitud de reconocimiento y pago de cesantías el 9 de Febrero de 2015, las cuales le fueron reconocidas mediante Resolución 4541 del 14 de Julio de 2015, y pagadas el 2 de Octubre de 2015.
- 4) Frente a la demandante MARY LOZANO DE CALDERON, que presentó su solicitud de reconocimiento y pago de cesantías el 30 de Abril de 2015, las cuales le fueron reconocidas mediante Resolución 4884 del 31 de Julio de 2015, y pagadas el 5 de Octubre de 2015.
- 5) Frente a la demandante MARISOL VALENCIA LONDOÑO, que presentó su solicitud de reconocimiento y pago de cesantías el 22 de Julio de 2015, las cuales le fueron

¹ C.P.A. y de lo C.A.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

reconocidas mediante Resolución 0872 del 3 de Marzo de 2016, y pagadas el 17 de Junio de 2016.

- 6) Frente a la demandante ADALGIZA CRUZ PERDOMO, que presentó su solicitud de reconocimiento y pago de cesantías el 9 de Junio de 2015, las cuales le fueron reconocidas mediante Resolución 0981 del 8 de Marzo de 2016, y pagadas el 17 de Junio de 2016.
- 7) Frente a la demandante MIRYAM ZARABANDA SANCHEZ, que presentó su solicitud de reconocimiento y pago de cesantías el 23 de Octubre de 2015, las cuales le fueron reconocidas mediante Resolución 0779 del 29 de Febrero de 2016, y pagadas el 17 de Junio de 2016.
- 8) Frente a la demandante IDALY PAYANENE PAMO, que presentó su solicitud de reconocimiento y pago de cesantías el 9 de Julio de 2015, las cuales le fueron reconocidas mediante Resolución 0879 del 3 de Marzo de 2016, y pagadas el 19 de Mayo de 2016.
- 9) Frente a la demandante RUTH BELL Y LOMBANA TARQUINO, que presentó su solicitud de reconocimiento y pago de cesantías el 11 de Junio de 2015, las cuales le fueron reconocidas mediante Resolución 0866 del 3 de Marzo de 2016, y pagadas el 21 de Junio de 2016.
- 10) Frente a la demandante BEATRIZ BONILLA PRADA, que presentó su solicitud de reconocimiento y pago de cesantías el 22 de Septiembre de 2015, las cuales le fueron reconocidas mediante Resolución 0376 del 8 de Febrero de 2016, y pagadas el 28 de Junio de 2016.

Todos los demandantes mediante solicitud radicada bajo el número SAC 2017 PQR 27542 del 10 de Octubre de 2017, reclamaron el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el no pago oportuno de sus cesantías, la cual les fue resuelta de manera negativa mediante acto administrativo SAC 2017 EE 11687 del 17 de Octubre de 2017.

Pretensiones.-

Los demandantes solicitan se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No. SAC 2017 EE11687 del 17 de Octubre de 2017, por medio del cual se le niega el reconocimiento y pago de la sanción moratoria establecida en el artículo 5 de la ley 1071 de 2006, y como consecuencia que se les reconozca y pague a los demandantes un (01) día de su salario por cada día de retardo, contados a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta un día antes del día en que se hizo efectivo el pago, así como que se ordene el pago indexado de los valores resultantes, que a la sentencia se le dé cumplimiento en los términos del artículo 192 del CPACA y se condene en costas.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Contestación.-

Notificadas en debida forma las entidades demandadas dentro del término contestaron la demanda oponiéndose a la prosperidad de las pretensiones por cuanto consideran que carecen de fundamento de hecho y de derecho que las hagan prosperar.

Departamento del Tolima

El apoderado del Departamento del Tolima Aceptó los hechos de la demanda.

Propuso como excepciones de fondo: Improcedencia del pago de la sanción moratoria con recursos del Departamento del Tolima y, cobro de lo no debido frente al Departamento del Tolima (folios 166 a 171).

Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio:

La apoderada de la entidad refiere que frente a todos los demandantes, los hechos primero, segundo y sexto son ciertos conforme a la documentación aportada y se atiene a lo que se pruebe en el proceso; mientras que los hechos tercero al quinto no son ciertos, como quiera que la mora no es imputable a la entidad que representa, pues no participa en la expedición de los actos administrativos de reconocimiento y pago de prestaciones sociales, función que está a cargo de las Secretarías de Educación Territorial.

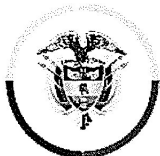
Propuso las siguientes excepciones: Buena fe, régimen prestacional independiente e inaplicabilidad de la ley 1071 de 2006 al gremio docente, prescripción, inexistencia de la vulneración de principios legales, innominada y/o genérica (folios 182 a 191).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A. y de lo C.A., en audiencia inicial se advirtió que las excepciones propuestas se resolverían conjuntamente con el fondo del asunto puesto que al configurarse, extinguiría el derecho a recibir el pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías, lo que modificaría las pretensiones.²

Alegatos de conclusión.-

Parte demandante (fls. 229-234). Sostiene que a sus poderdantes por ser empleados públicos, les es aplicable la Ley 1071 de 2006, por lo que al negar sus pretensiones con el argumento de que ésta Ley no les es aplicable, se les vulnera todos sus derechos laborales, principalmente el artículo 53 de la Constitución Nacional.

² Ver folios 224 a 226 frente y vuelto



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Argumenta que los docentes han sido estigmatizados por supuestamente pertenecer a un régimen especial, el cual en la práctica no es absoluto, por cuanto a éstos empleados públicos, si en verdad pertenecen a un régimen especial, no se les podría aplicar normas generales, lo que sucede en la actualidad, pero si se analiza la normatividad aplicable a los empleados públicos docentes a través de su historia se les han aplicado normas generales que les son aplicables a los demás empleados públicos.

Transcribe las disposiciones normativas reseñadas, y cita extractos de sentencia proferidas por el Honorable Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, para concluir que sus representados tienen derecho al reconocimiento y pago de la sanción moratoria.

Parte demandada.-

Departamento del Tolima: (Fls. 235 y 236). En primer término manifiesta que se ratifica en las excepciones y argumentaciones de la contestación de la demanda y solicita se denieguen las pretensiones planteadas por la parte actora, por carecer de fundamentos de hecho y de derecho que las hagan prosperar respecto al Departamento del Tolima.

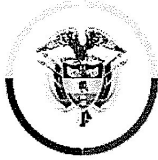
Indica que conforme a la Ley 91 de 1989 artículos 3 y 4, Ley 962 de 2005 artículo 56, Decreto 2831 de 2015 artículos 2, 3 y 5, normas relacionadas con el manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, es indiscutible que la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Tolima, es una entidad intermediaria encargada únicamente de desarrollar unas actividades de carácter particular, actuando en representación de la entidad a nivel nacional.

Concluye que frente a la solicitud de la sanción moratoria de los actores, le corresponde responder patrimonialmente al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y no al Departamento del Tolima, pues la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima, actúa como un delegado del Ministerio de Educación, siendo los entes del orden nacional los llamados a responder.

La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio guardó silencio. El Ministerio Público no conceptuó.

De las Pruebas aportadas:

Se encuentran incorporados al expediente previa solicitud y decreto los siguientes los medios de prueba:



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

1. ISLENIA MONTOYA CASTAÑO:

- Solicitud de reconocimiento y pago de una cesantía parcial con destino a compra de vivienda: rad. 2015-CES-024733 del 2 de Julio de 2015. (folio 45).
- Reconocimiento cesantía: Resolución 0354 del 5 de Febrero de 2016 por valor de OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$8.679.222). (Fl. 45 y 46).
- Pago de cesantía: 14 de Junio de 2016. (Fl. 215).

2. JAVIER FRANCISCO MANTILLA FLOREZ:

- Solicitud de reconocimiento y pago de una cesantía parcial con destino a compra de vivienda: rad. 2015-CES-002908 del 9 de Febrero de 2015. (folio 51).
- Reconocimiento cesantía: Resolución 4351 del 7 de Julio de 2015 por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$4.284.663). (Fl. 51 y 52).
- Pago de cesantía: 17 de Septiembre de 2015. (Fl. 214).

3. HENRY QUINTO VALENCIA:

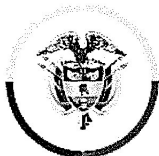
- Solicitud de reconocimiento y pago de una cesantía parcial con destino a Estudio: rad. 2015-CES-002897 del 9 de Febrero de 2015. (folio 56).
- Reconocimiento cesantía: Resolución 4541 del 14 de Julio de 2015 por valor de NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$9.538.862). (Fl. 56 y 57).
- Pago de cesantía: 17 de Septiembre de 2015. (Fl. 213).

4. MARY LOZANO DE CALDERON:

- Solicitud de reconocimiento y pago de una cesantía definitiva: rad. 2015-CES-009288 del 30 de Abril de 2015. (folio 61).
- Reconocimiento cesantía: Resolución 4884 del 31 de Julio de 2015 por valor de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$128.276.961). (Fl. 61 y 62).
- Pago de cesantía: 17 de Septiembre de 2015. (Fl. 220).

5. MARISOL VALENCIA LONDOÑO:

- Solicitud de reconocimiento y pago de una cesantía parcial con destino a compra de vivienda: rad. 2015-CES-029776 del 22 de Julio de 2015. (folio 66).
- Reconocimiento cesantía: Resolución 0872 del 3 de Marzo de 2016 por valor de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$10.457.365). (Fl. 66 y 67).
- Pago de cesantía: 14 de Junio de 2016. (Fl. 212).



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

6. ADALGIZA CRUZ PERDOMO:

- Solicitud de reconocimiento y pago de una cesantía parcial con destino a compra de vivienda: rad. 2015-CES-019535 del 9 de Junio de 2015. (folio 71).
- Reconocimiento cesantía: Resolución 0981 del 8 de Marzo de 2016 por valor de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$15.829.078). (Fl. 71 y 72).
- Pago de cesantía: 14 de Junio de 2016. (Fl. 221).

7. MIRYAM ZARABANDA SANCHEZ:

- Solicitud de reconocimiento y pago de una cesantía parcial con destino a compra de vivienda: rad. 2015-CES-059805 del 23 de Octubre de 2015. (folio 77).
- Reconocimiento cesantía: Resolución 0779 del 29 de Febrero de 2016 por valor de OCHO MILLONES OCHENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$8.080.388). (Fl. 77 y 78).
- Pago de cesantía: 14 de Junio de 2016. (Fl. 211).

8. IDALY PAYANENE PAMO:

- Solicitud de reconocimiento y pago de una cesantía parcial con destino a construcción de vivienda: rad. 2015-CES-026168 del 9 de Julio de 2015. (folio 81).
- Reconocimiento cesantía: Resolución 0879 del 3 de Marzo de 2016 por valor de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS (\$11.897.139). (Fl. 81 y 82).
- Pago de cesantía: 6 de Mayo de 2016. (Fl. 218).

9. RUTH BELLY LOMBANA TARQUINO:

- Solicitud de reconocimiento y pago de una cesantía parcial con destino a compra de vivienda: rad. 2015-CES-020062 del 11 de Junio de 2015. (folio 86).
- Reconocimiento cesantía: Resolución 0866 del 3 de Marzo de 2016 por valor de DOCE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$12.217.987). (Fl. 86 y 87).
- Pago de cesantía: 14 de Junio de 2016. (Fl. 217).

10. BEATRIZ BONILLA PRADA:

- Solicitud de reconocimiento y pago de una cesantía parcial con destino a compra de vivienda: rad. 2015-CES-049640 del 22 de Septiembre de 2015. (folio 91).
- Reconocimiento cesantía: Resolución 0376 del 8 de Febrero de 2016 por valor de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL OCHENTA Y UN PESOS (\$9.990.081). (Fl. 91 y 92).



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

- Pago de cesantía: 14 de Junio de 2016. (Fl. 216).

PRUEBAS EN COMÚN:

- Solicitud de reconocimiento y pago de la sanción moratoria: radicado 2017 PQR 27542 del 10 de Octubre de 2017 (fl. 16-44).
- Acto administrativo demandado: Oficio SAC 2017 EE 11687 del 17 de Octubre de 2017 (Fl. 13-15).
- Conciliación prejudicial celebrada el 8 de Marzo de 2018 se declaró fallida (fl. 96-113)

Verificados los anteriores presupuestos, y como quiera que no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, es menester adentrarnos en el fondo del asunto, por lo que se procede a decidir en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

Tesis del Demandante: El pago de cesantías de los docentes afiliados del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, siempre han estado menoscabando las disposiciones que regulan la materia, incurriendo en mora injustificada el para el pago de la prestación

Tesis del Demandado Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio: A los demandantes no les asiste el Derecho a que se le reconozca la sanción señalada en la Ley 1071 de 2006 por la cual se adicionó y modificó la Ley 244 de 1995 porque la prestación fue reconocida en debida forma siguiendo los lineamientos de la ley, dejando en claro que la mora no es imputable a la entidad.

Tesis del Demandado Departamento del Tolima: El Departamento del Tolima no está llamado a responder por los hechos que aducen los actores, por cuanto el encargado de reconocer y pagar las cesantías del personal docente es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Conclusión:

Los demandantes tienen derecho a que se les reconozca y pague la sanción moratoria prevista en la Ley 244 de 1995, modificada y adicionada por la Ley 1071 de 2006.

Fundamentos Legales: Artículos 4 y 5 de la Ley 1071 de 2006, Jurisprudencia del H. Consejo de Estado y Jurisprudencia de la H. Corte Constitucional



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Del fondo del Asunto.-

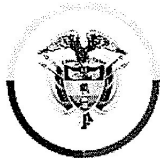
Solicitan se declare la nulidad del acto administrativo No. SAC2017EE11687 del 17 de octubre de 2017, a través del cual la entidad demandada negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria a los demandantes establecida en las Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006, equivalente a un día de salario por cada día de retardo, contados desde los setenta (70) días hábiles siguientes después de haber radicado la solicitud de la cesantía ante la demandada y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma.

De conformidad con lo previsto en el artículo 4º de la Ley 1071 de 2006³, la administración dispone del término de quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales para expedir la resolución correspondiente. Por su parte, el artículo 5º ibídem, consagra que la entidad pública tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de que quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales, para pagar esta prestación social, y en caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales, la entidad reconocerá y pagará de sus propios recursos, al beneficiario un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar el no pago dentro del término previsto en dicho artículo.

Bajo el anterior entendido, el legislador consagró la indemnización moratoria como una sanción a cargo del empleador moroso y a favor del trabajador, cuando este sin justa causa guarde silencio respecto a la solicitud elevada, o retarde su respuesta, o incumpla con el pago del auxilio de cesantías en los términos de la citada ley.

Esta posición tiene sustento, tanto en la Sentencia de unificación de SU 336 de 2017 de la Sala Plena de la H. Corte Constitucional, como en la Sentencia de unificación del CE.SUJ-SII-012-2018 del 18 de julio de 2018 del H. Consejo de Estado, donde se considera que el personal docente, goza de un régimen especial, donde la Ley 91 de 1989 no consagra ninguna sanción por el pago tardío de las cesantías, sin embargo se tiene que la Ley 244 de 1995, modificada y adicionada por la Ley 1071 de 2006, son normas posteriores dirigidas a los empleados y trabajadores del estado en general, y en las mismas no se hizo ninguna clase de distinción ni exclusión para su aplicación, por lo que ejercicio del derecho a la igualdad y al principio de favorabilidad en materia laboral, las citadas disposiciones le son aplicables a los docentes del sector público.

³ Por medio de la cual se adiciona y modifica la Ley 244 de 1995, se regula el pago de cesantías definitivas o parciales a los servidores públicos, se establecen sanciones y se fijan términos para su cancelación.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Decantado lo anterior, y descendiendo al caso en concreto, tenemos que de acuerdo al material probatorio obrante en los procesos y que se relacionó anteriormente, considera el Despacho que se accederá a las pretensiones de la demanda, en tanto que la demandada negó el pago de la sanción moratoria ocasionada por el retraso en el pago de la cesantía parcial a los demandantes, por lo que se ordenará reconocer y pagar una indemnización por mora equivalente a un día de salario por cada día de retardo en el pago de la cesantía, y para efectos de establecer el valor a reconocer a título de sanción moratoria, es preciso realizar la siguiente operación matemática:

Como quiera que la administración no dio respuesta al reconocimiento de cesantías dentro de los términos previstos en la ley, el Despacho acogiendo la regla jurisprudencial reseñada, para efecto de contabilizar el termino para el computo de la sanción moratoria se tiene como punto de partida el día siguiente a la fecha en la que los actores radicaron la petición, comenzando a contabilizarse el termino establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley 1076 de 2006, esto es, quince (15) días para expedir el respectivo acto administrativo de liquidación de cesantías, diez (10) días de ejecutoria (C.P.A.C.A.) y 45 días para realizar el pago, vencidos los cuales empezaría a correr la sanción moratoria así:

1. ISLENIA MONTOYA CASTAÑO

- Fecha de solicitud de reconocimiento: 2 de Julio de 2015
- Vencimiento del término para que la entidad realizara el pago de cesantías: 14 de Octubre de 2015.
- Fecha de pago de cesantía: 14 de Junio de 2016
- Días de Mora: 243
- Salario básico 2015: UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$1.185.837)
- Salario diario 2015: TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$39.527,9).
- **Valor sanción moratoria: NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$9.605.279,7)**

2. JAVIER FRANCISCO MANTILLA FLOREZ

- Fecha de solicitud de reconocimiento: 9 de Febrero de 2015
- Vencimiento del término para que la entidad realizara el pago de cesantías: 25 de Mayo de 2015.
- Fecha de pago de cesantía: 17 de Septiembre de 2015
- Días de Mora: 114



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

- Salario básico 2015: UN MILLÓN QUINIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$1.511.610)
- Salario diario 2015: CINCUENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$50.387).
- **Valor sanción moratoria: CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$5.744.118)**

3. HENRY QUINTO VALENCIA

- Fecha de solicitud de reconocimiento: 9 de Febrero de 2015
- Vencimiento del término para que la entidad realizara el pago de cesantías: 25 de Mayo de 2018.
- Fecha de pago de cesantía: 17 de Septiembre de 2015
- Días de Mora: 114
- Salario básico 2015: UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL OCHENTA Y SIETE PESOS (\$1.950.087)
- Salario diario 2015: SESENTA Y CINCO MIL DOS PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$65.002,9).
- **Valor sanción moratoria: SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$7.410.330,6)**

4. MARY LOZANO DE CALDERÓN

- Fecha de solicitud de reconocimiento: 30 de Abril de 2015
- Vencimiento del término para que la entidad realizara el pago de cesantías: 18 de Agosto de 2015.
- Fecha de pago de cesantía: 17 de Septiembre de 2015
- Días de Mora: 29
- Salario básico 2015: DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$2.866.699)
- Salario diario 2015: NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$95.556.63).
- **Valor sanción moratoria: DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$2.771.142,27)**

5. MARISOL VALENCIA LONDOÑO

- Fecha de solicitud de reconocimiento: 22 de Julio de 2015
- Vencimiento del término para que la entidad realizara el pago de cesantías: 3 de Noviembre de 2015.
- Fecha de pago de cesantía: 14 de Junio de 2016



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

- Días de Mora: 223
- Salario básico 2015: DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$2.866.699)
- Salario diario 2015: NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$95.556.63).
- **Valor sanción moratoria: VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$21.309.128,49)**

6. ADALGIZA CRUZ PERDOMO

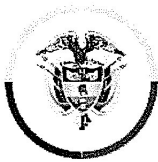
- Fecha de solicitud de reconocimiento: 9 de Junio de 2015
- Vencimiento del término para que la entidad realizara el pago de cesantías: 22 de Septiembre de 2015.
- Fecha de pago de cesantía: 14 de Junio de 2016
- Días de Mora: 265
- Salario básico 2015: DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$2.866.699)
- Salario diario 2015: NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$95.556.63).
- **Valor sanción moratoria: VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$25.322.506,95)**

7. MIRYAM ZARABANDA SANCHEZ

- Fecha de solicitud de reconocimiento: 23 de Octubre de 2015
- Vencimiento del término para que la entidad realizara el pago de cesantías: 8 de Febrero de 2016.
- Fecha de pago de cesantía: 14 de Junio de 2016
- Días de Mora: 126
- Salario básico 2016: UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$1.624.511)
- Salario diario 2016: CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$54.150,36).
- **Valor sanción moratoria: SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$6.822.945,36)**

8. IDALY PAYANENE POMO

- Fecha de solicitud de reconocimiento: 9 de Julio de 2015



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

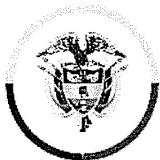
- Vencimiento del término para que la entidad realizara el pago de cesantías: 21 de Octubre de 2015.
- Fecha de pago de cesantía: 6 de Mayo de 2016
- Días de Mora: 197
- Salario básico 2015: UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$1.492.462)
- Salario diario 2015: CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$49.748,73).
- **Valor sanción moratoria: NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$9.800.499,81)**

9. RUTH BELLY LOMBANA TARQUINO

- Fecha de solicitud de reconocimiento: 11 de Junio de 2015
- Vencimiento del término para que la entidad realizara el pago de cesantías: 24 de Septiembre de 2015.
- Fecha de pago de cesantía: 14 de Junio de 2016
- Días de Mora: 263
- Salario básico 2015: DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$2.866.699)
- Salario diario 2015: NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$95.556.63).
- **Valor sanción moratoria: VEINTICINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$25.131.393,69)**

10. BEATRIZ BONILLA PRADA

- Fecha de solicitud de reconocimiento: 22 de Septiembre de 2015
- Vencimiento del término para que la entidad realizara el pago de cesantías: 6 de Enero de 2016.
- Fecha de pago de cesantía: 14 de Junio de 2016
- Días de Mora: 159
- Salario básico 2016: UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$1.624.511)
- Salario diario 2016: CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$54.150,36).
- **Valor sanción moratoria: OCHO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$8.609.907,24)**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ahora bien, se hace necesario pronunciarse frente a la excepción de prescripción, respecto a la cual es preciso indicar que conforme lo dispuesto en el artículo 41 del decreto 3135 de 1968, las acciones que emanen de los derecho laborales prescriben en el término de tres años contados a partir del momento en que la obligación se haya hecho exigible, término que se interrumpe con el simple reclamo que haga el actor por una sola vez.

En los casos objeto de estudio, se debe tener en cuenta que las obligaciones se hicieron exigibles en las siguientes fechas:

1. **ISLENIA MONTOYA CASTAÑO:** 14 de Octubre de 2015.
2. **JAVIER FRANCISCO MANTILLA FLOREZ:** 25 de Mayo de 2015.
3. **HENRY QUINTO VALENCIA:** 25 de Mayo de 2018.
4. **MARY LOZANO DE CALDERÓN:** 18 de Agosto de 2015.
5. **MARISOL VALENCIA LONDOÑO:** 3 de Noviembre de 2015.
6. **ADALGIZA CRUZ PERDOMO:** 22 de Septiembre de 2015.
7. **MIRYAM ZARABANDA SANCHEZ:** 8 de Febrero de 2016.
8. **IDALY PAYANENE POMO:** 21 de Octubre de 2015.
9. **RUTH BELLY LOMBANA TARQUINO:** 24 de Septiembre de 2015.
10. **BEATRIZ BONILLA PRADA:** 6 de Enero de 2016.

Conforme lo anterior, para la fecha en que se reclamó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria, esto es, 10 de Octubre de 2017, no había transcurrido el término previsto en la Ley para que operara la prescripción, por lo que así se dispondrá en la parte resolutive de la sentencia.

En lo que tiene que ver con el pago de las sumas de dinero que resulten a favor de los demandantes, debidamente indexadas, no es posible acceder a esta pretensión, por cuanto según lo ha dicho la honorable corte constitucional en la sentencia C - 448 de 1996, no es razonable que el trabajador que obtiene el reconocimiento y pago de la sanción moratoria, adicionalmente se beneficie con la indexación de dicha suma, sin embargo, las sumas reconocidas generarán intereses en la forma prevista en el inciso tercero del artículo 192 del CPACA.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 962 de 2006, y el artículo 3° del Decreto 2831 de 2005, la Secretaría de Educación de la entidad territorial Certificada, en el presente caso el Departamento del Tolima, es la que elabora el proyecto de resolución, y suscribe el respectivo acto administrativo, por tanto se declarara que tanto el Departamento del Tolima como la Nación – Ministerio de Educación Nacional –Fondo Nacional de Prestaciones Sociales Del Magisterio son responsables administrativamente, pero será el patrimonio de la



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio el que será afectado presupuestalmente para el pago de la condena.

CONDENA EN COSTAS

De conformidad con el artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se condenará en costas a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional De Prestaciones Sociales del Magisterio y a favor de la parte actora, para tal efecto fijese como agencias en derecho la suma correspondiente a un (1) Salario Mínimo legal mensual vigente en cada uno de los expedientes. Lo anterior, atendiendo las pautas previstas por la Sala Administrativa del Honorable Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de 2003. Por secretaría liquídense Costas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

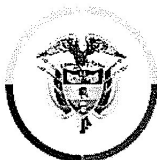
PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción de prescripción propuesta por la demandada – Nación – Ministerio de Educación Nacional Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR la nulidad del oficio No. SAC 2017 EE 11687 del 17 de Octubre de 2017, a través del cual se le negó a los demandantes el reconocimiento y pago de la sanción moratoria establecida en la Ley 1071 de 2006.

TERCERO: DECLARAR que tanto el Departamento del Tolima como la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, son responsables administrativamente, pero será solamente el patrimonio de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el que será afectado presupuestalmente para el pago de la condena.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, CONDENAR administrativa y patrimonialmente a la Nación – Ministerio De Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y administrativamente al Departamento del Tolima, a reconocer y pagar a los demandantes las siguientes sumas de dinero por concepto de sanción moratoria por el no pago oportuno de las cesantías parciales y/o definitivas

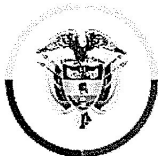
1. **ISLENIA MONTOYA CASTAÑO C.C. 65.809.130: NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$9.605.279,7)**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

2. JAVIER FRANCISCO MANTILLA FLOREZ C.C. 88.034.793: CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$5.744.118)
3. HENRY QUINTO VALENCIA C.C. 98.664.426: SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$7.410.330,6)
4. MARY LOZANO DE CALDERÓN C.C. 28.679.030: DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$2.771.142,27)
5. MARISOL VALENCIA LONDOÑO C.C. 28.742.276: VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$21.309.128,49)
6. ADALGIZA CRUZ PERDOMO C.C. 28.682.326: VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$25.322.506,95)
7. MIRYAM ZARABANDA SANCHEZ C.C. 28.683.673: SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$6.822.945,36)
8. IDALY PAYANENE POMO C.C. 28.852.853: NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$9.800.499,81)
9. RUTH BELLY LOMBANA TARQUINO C.C. 65.813.304: VEINTICINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$25.131.393,69)
10. BEATRIZ BONILLA PRADA C.C. 28.757.594: OCHO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$8.609.907,24)

QUINTO: Las sumas reconocidas devengaran intereses en los términos previstos en el inciso tercero del artículo 192 del CPACA.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

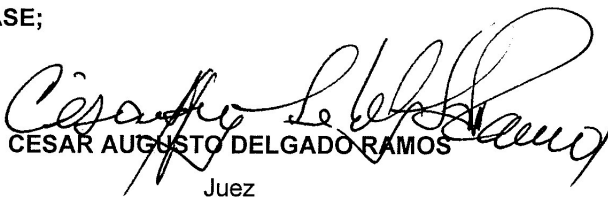
SEXTO: CONDENAR en costas a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional De Prestaciones Sociales del Magisterio y a favor de la parte demandante, para tal efecto fíjese como agencias en derecho en cada uno de los expedientes, la suma de un (01) salario mínimo legal mensual vigente para el momento en que quede en firme esta sentencia. Por secretaría liquídense costas.

SÉPTIMO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

OCTAVO: Expídase copia de la sentencia al apoderado de la parte actora, con las previsiones de que trata el numeral 2º del artículo 114 del Código General del Proceso.

NOVENO.: En firme esta providencia archívese el expediente previas las anotaciones a que hubiere lugar y la devolución de remanentes de gastos procesales si los hubiere a los actores, su apoderado o a quien esté debidamente autorizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
Juez